



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0343 DE 2022

(1 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL(A) SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN EL REPORTE DEL INFORME DE LAS OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL MUNICIPIO DE PASTO EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA E INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2°, 209, 211, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

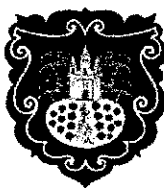
Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente le señale la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de 1991 al Alcalde le corresponde *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"* así mismo y de acuerdo al artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde debe *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"*.

Que la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en su artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que en virtud de este principio las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en el artículo 92, establece al respecto: *"(...) [e]l alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su"*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0343 DE 2022

(1 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL(A) SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN EL REPORTE DEL INFORME DE LAS OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL MUNICIPIO DE PASTO EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA E INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella”.

Que con la expedición de la Ley 2020 del 17 de julio de 2020 se creó el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el cual se trata de un sistema que permite identificar el estado de ejecución o terminación de las obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos, que además requieran de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

Que de conformidad con el inciso primero del literal a) del artículo 2 de dicha Ley, se entiende por obra civil inconclusa la «*Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada*».

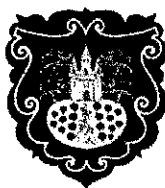
Que el artículo 4 ibídem determina la información mínima que debe reportarse por las entidades públicas. Entre otros, deberá contener datos sobre las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa; los pagos efectuados; los procesos en curso y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa; así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos. Igualmente, en este registro constará la información de las obras civiles ya terminadas que no se encuentre en funcionamiento conforme al artículo 15 de la misma Ley.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 2020 de 2020, la obligación de reportar esta información recae en los “(...) [l]os ministros, gerentes, presidentes, directores, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y demás representantes legales de entidades estatales (...)” y su incumplimiento genera las sanciones respectivas conforme a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a los postulados legales y constitucionales a la función administrativa y a la estructura orgánica de la Alcaldía Municipal de Pasto, existen cargos del nivel directivo en los cuales es posible delegar algunas de las funciones que corresponden al Alcalde de Pasto.

Que es deber de la Administración Municipal y de sus servidores públicos desempeñar sus funciones y ejercer acciones tendientes al cumplimiento de los fines y metas institucionales, la aplicación de la planificación y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con la observancia de la normatividad vigente.

Que el(a) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización adscrito(a) al Despacho del Alcalde de Pasto, por disposición del Decreto No. 218 del 04 de junio de 2021 que actualizó y compiló el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, es un funcionario del Nivel Directivo, código 020 y grado 12, cuyo propósito principal es el de “*Diseñar todos los lineamientos para poner en funcionamiento y conservar la infraestructura de uso público,*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0343 DE 2022
(1 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL(A) SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN EL REPORTE DEL INFORME DE LAS OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL MUNICIPIO DE PASTO EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA E INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

edificaciones e instalaciones del Municipio de Pasto, en el sector rural y urbano. Administrar, liquidar y recaudar la contribución por valorización. Ejecutar obras de interés público o desarrollo urbano que produzcan beneficios a la propiedad inmueble”.

Que el Alcalde del Municipio de Pasto, ha identificado y estima la necesidad de efectuar la delegación en el(a) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización, la competencia para recolectar, preparar y reportar la información que se debe incorporar en el informe de obras civiles inconclusas, en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el(a) Secretario (a) de Infraestructura y Valorización código 020, grado 12, el ejercicio de la competencia de reportar en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República, para cuyo efecto deberá:

- a) Fijar directrices para elaborar el inventario de obras inconclusas, en el Municipio de Pasto.
- b) Llevar el Registro y Control de las Obras Inconclusas, en el Municipio de Pasto.
- c) Recolectar y preparar la información que se debe incorporar en el informe de obras civiles inconclusas.
- d) Solicitar la información y /o concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Direcciones Administrativas y Jefaturas de Oficina de la administración municipal, cuyas competencias se encuentren relacionadas con la obra inconclusa con el fin de establecer la realidad respecto de la condición técnica, física y financiera de aquellas.
- e) Adelantar los procesos necesarios que se establecen en la Ley 2020 del 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El(a) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización deberá presentar al Despacho del Alcalde Municipal de Pasto, informes periódicos cada 6 meses sobre su gestión en los reportes que se



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 03436 DE 2022
(71 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL(A) SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN EL REPORTE DEL INFORME DE LAS OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL MUNICIPIO DE PASTO EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA E INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

lleven a cabo de la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas en el SIRECI.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades otorgadas se ejercerán con observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales, so pena de constituirse en falta disciplinaria y/o sanciones administrativas o penales.

ARTÍCULO CUARTO.- El(a) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización código 020, grado 12 adscrito(a) al Despacho del Alcalde Municipal de Pasto, no podrá subdelegar las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo en otros funcionarios y/o designar en contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- El delegante podrá en cualquier momento reasumir las funciones y competencias delegadas, sin necesidad de acto previo alguno que lo disponga. Así como revisar y/o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar copia del presente acto administrativo al(a) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización, o quien haga sus veces y a las demás dependencias que se considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 SEP 2022

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó : Wilder Calderón Morillo
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho (E)

Revisó : Fauer Bahos
Asesor del Despacho del Alcalde

Revisó : Javier Peñaranda Méndez
Profesional Contratista
Asesor Externo del Despacho del Alcalde

Proyectó : María Valdez
Prof. Univ. del Despacho del Alcalde